

Montevideo, 12 de agosto de 2026

Señor
Presidente de la
Corporación de Protección del Ahorro Bancario
Daniel Dominioni

E.E. 2026-17-1-0001024

Ent. N° 1019/2026

Oficio N° 3502/2026

Transcribo la Resolución N° 2266/2026 adoptada por este Tribunal en su acuerdo de fecha 12 de agosto de 2026:

“VISTO: los estados financieros formulados por el Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios (FGDB) correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2025;

RESULTANDO: 1) que dichos estados fueron remitidos al Tribunal de Cuentas el 25/03/2026 a efectos de su visación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 159 del TOCAF, por remisión del artículo 177 de dicho Texto Ordenado;

2) que los estados antes citados comprenden el Estado de Situación Financiera al 31/12/2025 y los correspondientes Estados de Resultados, de Otro Resultado Integral, de Cambios en el Patrimonio y de Flujos de Efectivo por el ejercicio finalizado en esa fecha, y las notas a los estados financieros que incluyen un resumen de las políticas contables significativas;

3) que en esta oportunidad la visación no consistió en una auditoría de los estados financieros presentados, su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

CONSIDERANDO: 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y los registros contables;

2) que conforme con lo expresando en el Resultando 3), este Tribunal no ha practicado la auditoría de los estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

ATENTO: a lo dispuesto por los artículos 159 y 177 del TOCAF y 12 y 13 del Decreto N° 103/005 de 07/03/2005;

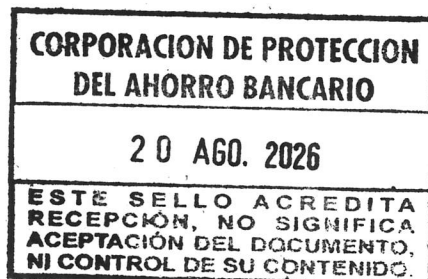
EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Visar los estados financieros al 31/12/2025 emitidos por el Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios;
- 2) En las publicaciones a realizarse de acuerdo al Artículo 190 de la Ley N° 19.438 deberá expresarse: "El Tribunal de Cuentas ha verificado exclusivamente la concordancia numérica de los estados remitidos con los registros contables, constituyendo dichos estados afirmaciones de la Administración del Organismo";
- 3) Comunicar la presente Resolución a la Corporación de Protección del Ahorro Bancario (COPAB), al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y a la Auditoría Interna de la Nación (AIN)."

OG

Saludo a Usted atentamente.


Dr. Matías Consonni De León
Secretario General



RES. 2266/2026

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2026
(E. E. N° 2026-17-1-0001024, Ent. N° 1019/2026)**

VISTO: los estados financieros formulados por el Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios (FGDB) correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2025;

RESULTANDO: 1) que dichos estados fueron remitidos al Tribunal de Cuentas el 25/03/2026 a efectos de su visación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 159 del TOCAF, por remisión del artículo 177 de dicho Texto Ordenado;

2) que los estados antes citados comprenden el Estado de Situación Financiera al 31/12/2025 y los correspondientes Estados de Resultados, de Otro Resultado Integral, de Cambios en el Patrimonio y de Flujos de Efectivo por el ejercicio finalizado en esa fecha, y las notas a los estados financieros que incluyen un resumen de las políticas contables significativas;

3) que en esta oportunidad la visación no consistió en una auditoría de los estados financieros presentados, su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

CONSIDERANDO: 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y los registros contables;

2) que conforme con lo expresando en el Resultando 3), este Tribunal no ha practicado la auditoría de los estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI



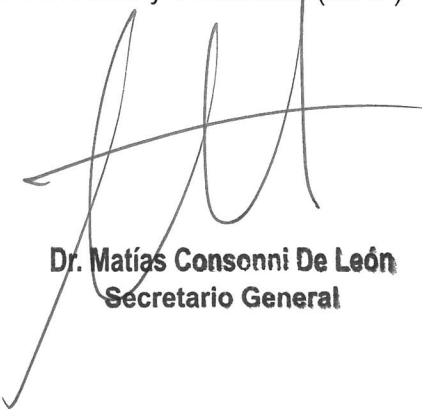
2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

ATENTO: a lo dispuesto por los artículos 159 y 177 del TOCAF y 12 y 13 del Decreto N° 103/005 de 07/03/2005;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Visar los estados financieros al 31/12/2025 emitidos por el Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios;
- 2) En las publicaciones a realizarse de acuerdo al Artículo 190 de la Ley N° 19.438 deberá expresarse: "El Tribunal de Cuentas ha verificado exclusivamente la concordancia numérica de los estados remitidos con los registros contables, constituyendo dichos estados afirmaciones de la Administración del Organismo";
- 3) Comunicar la presente Resolución a la Corporación de Protección del Ahorro Bancario (COPAB), al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y a la Auditoría Interna de la Nación (AIN).

OG



Dr. Matías Consonni De León
Secretario General